

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 265.

Circular n. 95.

Reemplazo.

Fijando el término para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Junio último la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice de Real orden al de la Gobernacion de la Península en 19 de este mes desde Zaragoza lo siguiente:

Deseando la Reina Gobernadora prevenir los perjuicios que el ejército experimenta en su reemplazo y el Estado en los intereses de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por haberseles declarado una esencion á que tenian reclamacion pendiente, exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros bisoños, para cuya formacion y enseñanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes; se ha servido S. M., conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Junio de 1838, espedida por este ministerio, fijar el término de 40 dias

para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península; en el de dos meses para lo mismo en las islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion y pueblos de esa provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria 10 de Julio de 1840.—José Matías Belmár.

Núm. 266.

Circular n. 96.

Haciendo prevenciones para evitar los incendios.

Por circular de 31 de Julio del año anterior, publicada en el boletin n. 92, encargué á los Ayuntamientos de esta provincia hiciéran á sus administrados las oportunas advertencias para precaver los incendios que, con motivo de las faenas en la época de recoleccion, fueron entonces frecuentes.

En otra igual, inserta en el boletin 104, bajo el n. 30 del mismo año, dicté providencias para precaver incendios en las poblaciones que pudieran originar la quema de rastrojos hecha sin la conveniente prudencia. Reencargo á los Ayuntamientos que apenas reciban la presente, publiquen los bandos oportunos al tenor de las dos referidas circulares, prohibiendo en ellos tambien el disparo de cohetes, cualquiera que sea el motivo. Soria 10 de Julio de 1840.—José Matías Belmár.

Continúan los exámenes públicos verificados en el Burgo de Osma, insertos en los ns. 82 y 83. Segundo año de Teología.

Individuos que han compuesto la Comision de examen de segundo año de Teología.

Dr. D. Joaquin Ojuel, Dr. D. José Villar y Licenciado D. Juan Hernando.

Preguntas que han salido en suerte, formadas por el Dr. D. José Villar.

Primera. Con el n. 92. ¿Son solo los fieles cristianos los que tienen un Angel tutelar, ó tambien todos y cada uno de los hombres aunque sean réprobos é infieles?

- Segunda. Con el n. 91. ¿Cuántas son las gerarquías y los órdenes ó coros de los Angeles, y cuáles son?
- Tercera. Con el n. 2. ¿La teología es ciencia, y la mas noble de todas?
- Cuarta. Con el n. 71. ¿El Espíritu Santo procede tambien del Hijo?
- Quinta. Con el n. 64. ¿El Espíritu Santo es verdadero Dios y de la misma naturaleza que el Padre y el Hijo?
- Sexta. Con el n. 87. ¿Qué es mision en las Personas divinas, y qué especies de mision deben admitirse?
- Séptima. Con el n. 29. ¿Se cumple siempre la voluntad de Dios?
- Octava. Con el n. 41. ¿Es Dios infinito en su esencia y virtud?
- Novena. Con el n. 60. ¿Cuál es la causa de la reprobacion?
- Décima. Con el n. 67. ¿Cuántas y cuáles son las propiedades de las divinas procesiones?
- Undécima. Con el n. 63. ¿El hijo de Dios es verdadero Dios y de la misma naturaleza que el Padre?
- Duodécima. Con el n. 19. ¿Cuál fue la heregia de Arrio, y en dónde fue condenada?
- Décimatercia. Con el n. 64. ¿Qué máximas defendió la famosa secta de los Puritanos ó Presbiterianos?
- Décimacuarta. Con el n. 54. ¿Debe tenerse por fabulosa la historieta que refiere haber existido una Juana Papisa en el sòlio pontificio entre Leon IV y Benedicto III?

Lista de los cursantes de segundo año de Instituciones teológicas que han sido examinados, y calificacion definitiva que han obtenido.

D. Juan de Andres.	Aprobado.
D. Pascual Chacobo.	Aprobado.
D. Miguel Jáure.	Aprobado.
D. Marcelino Monedero.	Aprobado.
D. Deogracias Martínez.	Aprobado.
D. Valentin Martínez.	Aprobado.
D. Julian Puerto.	Notablemente aprovechado.
D. Tomás Ramos.	Aprobado.
D. Francisco Sacristan.	Sobresaliente.
D. Benito Vitoria.	Aprobado.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Soria.

Número 267.

Repartimiento de cinco mil cien rs. vn. que hace la Diputacion provincial entre los pueblos que componen el partido judicial del Burgo de Osma para alimentos de presos pobres existentes en las cárceles de la propia villa, con inclusion de mil cien rs. designados al alcaide de las mismas, y que se pagarán á disposicion de aquel ayuntamiento y depositario que nombre al efecto, para atender á los gastos referidos, previos los testimonios y justificacion oportuna de la pobreza de los reos, en los términos prevenidos en la Real orden de 3 de Mayo de 1837, inserta en el boletín oficial de 15 del mismo núm. 68, y la de 29 de Abril de 1839, boletín núm. 53, con sujecion á rendir á su tiempo cuenta documentada de la inversion segun se halla prevenido.

<u>Pueblos.</u>	<u>Cupos.</u>		<u>Rs. vn.</u>
Aylagas.	33	17	
Alcoba de la Torre.	19	24	
Alcozar.	64	2	
Alcubilla del Marques.	37	15	
Alcubilla de Avellaneda.	46	10	
Aldea de S. Estéban.	29	19	
Arganza.	23	22	
Atauta.	65		
Barceval.	15	26	
Barcevalejo.	17	25	
Berzosa.	57	6	
Bocigas.	44	12	
Boos.	50	8	
Burgo de Osma.	453	8	
Cantalucia.	21	23	
Cañicera.	15	26	
Caracena.	44	12	
Carrascosa de abajo.	34	17	
Carrascosa de arriba.	35	16	
Casarejos.	73	30	
Castillejo de Robledo.	31	18	
Castro.	21	23	
Cenegro.	15	26	
Cubilla.	25	21	
Cubillos.	13	27	
Cuevas, las de Aillon.	50	8	
Espeja con sus aldeas			
Gujosa, la Inojosa,			
Orillares y S. Asensio.	133		
Espejon.	36	16	
Fresno.	49	9	
Fuentearmegil y sus aldeas Fuencaliente, Santerbàs y Zayuelas.	92	21	

(3)

Fuentecambion.	35	76
Fuentecantales.	24	22
Galapagares.	17	25
Gormaz.	21	23
Herrera.	44	12
Hoz de abajo.	19	24
Hoz de arriba.	39	14
Ines.	55	6
Langa.	167	18
Liceras.	59	4
Ligos.	21	23
Lodares de Osmá.	27	20
Losana.	34	17
Madruédano.	54	6
Manzanares.	19	24
Matanza.	44	12
Miño de S. Estéban.	49	9
Modamio.	24	22
Montejo.	64	2
Morcuera, la.	73	30
Mosarejos.	15	26
Muriel de la Fuente.	41	13
Muriel Viejo.	27	20
Nafria de Uceró.	34	17
Navaleno.	49	9
Navapalos.	5	31
Nogales.	23	22
Noviales.	41	13
Olmeda, la.	9	29
Omillos.	44	12
Osmá.	167	17
Pedro.	27	20
Peñalba.	59	4
Peralejo.	22	22
Perera, la.	26	20
Piquera.	64	2
Pozúelo.	9	29
Quintanas de Gormaz.	54	6
Quintanas Rubias de abajo.	39	14
Quintanas Rubias de arriba.	31	18
Quintanilla Nuño Pedro	15	26
Quintanilla de tres Barrios.	35	16
Rebollosa de los Escuderos.	10	28
Rebollosa de Pedro.	19	24
Recuerda.	69	
Rejas de S. Estéban.	78	28
Rejas de Uceró.	24	22
Retortillo.	108	13
S. Estéban y barrio Pedraja.	187	7
S. Leonardo.	113	10
Sta. María de las Hoyas y Muñecas.	120	6
Sautiuste.	21	23
Sotillos.	7	30
Sotos de S. Estéban.	34	17
Sotos.	24	22
Talheyla.	47	10
Tarancueña.	67	

Torralba y granja de Aldehuelas.	54	6
Torraño.	19	24
Torremocha.	44	12
Torresuso.	12	28
Uceró.	39	14
Vadillo.	27	20
Valdanzo.	49	9
Valdanzuelo.	9	29
Valdealvin.	11	28
Valdeavellano de Uceró.	22	22
Valdegrulla.	14	26
Valdelinares.	11	28
Valdelúbiel.	23	22
Valdemaluque.	29	19
Valdenarros.	49	9
Valdenelro.	49	9
Valderroman.	35	16
Valvedizo.	26	20
Valverde.	9	29
Velasco.	19	24
Velilla de S. Estéban.	24	22
Vildé.	34	17
Villálbaro.	44	12
Villanueva de Gormaz.	34	17
Zayas de Bascones.	21	23
Zayas de Torre.	44	12
<hr/>		
Total.	5100	

Soria 8 de Julio de 1840.—José Matías Belmár, Presidente.—Por acuerdo de S. E.—Isidro María Martínez, Srío.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 268.

El Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Norte, se ha servido dirigirme los siguientes Bandos.

DON FELIPE RIBERO Y LEMOINE,
 Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Nacional y Militar de S. Hermenegildo, Gran Oficial de la Orden Real de la Legión de Honor de Francia, Comendador de la primera, Caballero de la Militar y Nacional de S. Fernando de tercera clase, de la de segunda y primera de la misma por dos veces, condecorado con otras varias cruces y escudos de distincion por acciones de guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Virrey de Navarra, Capitan general de las Provincias Vascongadas, y General en jefe interino del Ejército de operaciones del Norte, &c. &c. &c.

Ha llegado á mi conocimiento que algunas pequeñas partidas procedentes de las facciones destruidas que capitaneó el rebelde Balmaseda vagan por el pais vejando los pueblós inermes y pretesando demorar su presentacion por temor á la muerte. En su consecuencia ordeno lo siguiente:

1.º Todas las autoridades militares de cuales-

quiera categoría, así como los gefes de columna ó de partida á quienes se presenten grupos ó individuos sueltos de las fuerzas rebeldes, les darán cuartel haciéndolos conducir á los puntos fuertes mas próximos para los efectos prevenidos en la orden general del día de ayer.

2.º Igualmente serán respetadas las vidas de los prisioneros aprehendidos ó los que en lo sucesivo puedan serlo dentro del plazo de tres dias despues de la publicacion respectiva de este bando.

3.º Quedan exceptuados de esta generosa disposicion los que hagan armas contra las tropas nacionales ó autoridades legítimas.

4.º Así mismo se exceptúan los prisioneros que se hagan despues del término marcado en el art. 3.º

5.º Los que pasado el mismo plazo se presenten, serán considerados como prisioneros de guerra, y no obtendrán otra concesion que la de la vida.

6.º Lo ordenado en los artículos anteriores no embarazará la accion de la ley contra los acusados y convictos de otros crímenes, por los que les alcance la pena capital.

7.º Debiendo ser entregados en los depósitos de las capitales de provincia todos los caballos, acemilas y efectos de guerra apresados ó presentados por los rebeldes, responderán de su fiel entrega las autoridades así civiles como militares de todas categorías, que intervengan en su remision; en el supuesto de que la contravencion ú omision en el particular, causará además del reintegro, multas proporcionales al dolo con que se hayan defraudado los intereses del erario.

El presente bando se fijará en los parages mas notables de cada ciudad, villa ó lugar, haciéndolo publicar con anterioridad en todos ellos bajo las formalidades de costumbre, evitando así pueda alegarse ignorancia por los contraventores. Cuartel general de Pamplona 30 de Junio de 1840.—Felipe Rivero. OTRO IDEM.

Habiendo variado las circunstancias que hicieron necesario fuese considerado en estado de guerra la mayor parte del distrito militar de Burgos, he decretado lo siguiente:

Se levanta el estado de guerra declarado por mi bando de 19 de Junio último y por el del Excmo. Sr. Comandante general del distrito de Burgos de 3 del mismo, y en consecuencia cesan en sus funciones los Consejos de guerra permanentes creados en aquellos. Las autoridades de las indicadas provincias vuelven al pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones. El presente deberá publicarse con las formalidades de costumbre, fijándose en los parajes mas notables de cada ciudad, villa ó lugar. Cuartel general de Pamplona 5 de Julio de 1840.—Felipe Ribero.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Soria 10 de Julio de 1840.—José del Cueto.

Intendencia de esta provincia. Número 269.

El Sr. Intendente de Zaragoza me ha comunicado la circular siguiente:

Aprobado ya por el Congreso de Sres. Diputa-

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

dos el proyecto de ley de dotacion del culto y clero, y muy próxima su discusion en el Senado, se previene en Real orden circulada por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Junio último, para en el caso de que S. M. se digne sancionarla, lo siguiente:

Que en todos los pueblos se tome razon por el cura párroco, auxiliado del alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de Marzo último.

Que los mismos exijan de los labradores y cosecheros relaciones, firmadas bajo su responsabilidad, del importe del 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.

Que continúen exigiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en su poder; porque estas medidas tienen el carácter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real instrucción que se comuniqué á esta Intendencia.

Conocen VV. la importancia de este servicio, pero no obstante la Intendencia les encarga la mayor vigilancia y actividad en su desempeño, esperando que cada ocho dias sin falta la darán parte sucinto de cuanto adelantaren.

Dios guarde á VV. muchos. Zaragoza 4 de Julio de 1840.—P. A., Pascual Uceta.

Y para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. curas párrocos y alcaldes constitucionales de los pueblos del obispado de Tarazona, enclavados en esta provincia, he acordado su publicacion en el boletín oficial, esperando que en tan importante y recomendado servicio nada me dejarán que desear. Soria 12 de Julio de 1840.—Francisco Molada.

Número 270.

Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en todo el distrito de Estremadura.

D. Agustin de Castro y Vicenti, Intendente militar del distrito de Burgos, &c.—Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Estremadura, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate, que deberá verificarse á las 12 en punto o dia 20 del corriente en los estrados de dicha Intendencia general, adjudicándose al mejor postor; en concepto de que despues de concluido este acto no se admitirá proposicion alguna, por ventajosa que sea. Burgos 4 de Julio de 1840.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra.—Antonia María de Ibarrola.